



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Núm. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

13 de Diciembre de 1989

4931

No. 1027

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.: "CORONEL TRACONIS".
MPIO.: CENTRO.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 309/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "CORONEL TRACONIS" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco:

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 1786 de fecha 19 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 21 de mayo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 30 de mayo de 1989, en la que se propuso Reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación, de Referencia a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de junio de 1989, acordó iniciar el Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales así como de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejecutar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de mayo de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar en Certificados de Derechos Agrarios número 2119293, que correspondía al C. Rafael Ruiz Gallegos, en virtud de dicha Unidad de Dotación fue afectada por la construcción de campos "Capitán Carlos Rovirosa" de esta ciudad Capital, y que siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada, el 30 de mayo de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procédase reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "CORONEL TRACONIS" del municipio del Centro, Estado de Tabasco; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Concepción Falcón y 2.- Rafael Ruiz Gallegos, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Trinidad Ruiz, Petrona y Valentín Falcón. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, 1.- 5065086, y 2.- 2119293.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CORONEL TRACONIS", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a la C. Alba Falcón Ruiz, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "CORONEL TRACONIS", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1028

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.: "MONTAÑA".

MPIO.: JALAPA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 264/13/889, Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "MONTAÑA" Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3188 de fecha 17 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 9 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 17 de enero de 1989, en la que se propuso Reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación, de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución, y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto el cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 13 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431, y demás relativos en la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de enero de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada, el 17 de enero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procédase reconocer sus De-

rechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "MONTAÑA" municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Pérez Aguilar e Isidra López Viuda de Vázquez, En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2558232, y 2.- 3217208.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencias por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MONTAÑA", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Cruz Hernández Olmos y 2.- Faustino Jiménez Izquierdo, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto el cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado, "MONTAÑA", municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a la C. Josefina Fonseca Silván. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "MONTAÑA", del municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1029

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: BARRA DE TUPLICCO.
MPIO.: PARAISO.
EDO.: TABASCO.

ACCION. PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 23/13/889. Relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BARRA DE TUPLICCO" municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3187 de fecha 17 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 26 de enero de 1989, el Acta de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 3 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los cc. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinamiento ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 30 de mayo de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni la de los ejidata-

rios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, que se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3 de febrero de 1989, el acta de desavecinamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedentes reconocer Derechos Agrarios por apertura de tierras al cultivo a los CC. 1.- Andrés de la Cruz Pérez y 2.- Ramón Madrigal Alamilla, toda vez que la resolución presidencial que constituye al ejido fue para beneficiar a 62 campesinos, para ser explotados en forma colectiva y no individual. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada, el día 3 de febrero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción, III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "BARRAS DE TUPILCO" del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. 1.- Jonas Carrillo P. En consecuencia se cancela certificado de Derecho Agrario número: 1.- 2558774.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "BARRA DE TUPILCO", del municipio de Paraíso, del Estado de Tabasco, al C. 1.- Elías Jiménez Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas según acuerdo de la resolución de la H. Comisión Agraria Mixta del Estado, de fecha 20 de agosto de 1980, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 4613, de fecha 26 de noviembre de 1986, a los CC. Delfina Madrigal Alamilla y María Villarreal Arias. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "BARRAS DE TUPILCO", del municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútese: Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de junio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1030

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "TAPOTZINGO"
MPIO: NACAJUCA.
EDQ.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 179/13/1989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "TAPOTZINGO" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3181 de fecha 17 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal y las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 24 de febrero de 1989, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 5 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 30 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento. Habiéndose señalado el día 30 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personal-

mente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 22 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de marzo de 1989, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; esta Comisión Agraria Mixta, declara vacantes a las 7 Unidades de Dotación que no fueron adjudicadas más 25 declaradas restantes para completar la capacidad de beneficiados por resolución Presidencial haciendo un total de 32 derechos vacantes. Por lo que el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en la Entidad deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedentes se inicie el trámite de comodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es

precedentes privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada, el 5 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido, del Poblado denominado "TAPOTZINGO" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.- Eugenio Rodríguez G. 2.- José Gil Luciano Méndez, 3.- Martina de la C. López, 4.- Leonel León Raymundo, 5.- Francisco Rodríguez F. 6.- Argelio Guillero de la C. y 7.- Juan de la C. López. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 1547379, 2.- 2401028, 3.- 3194527, 4.- 3194523, 5.- 3194529, 6.- 3194532, y 7.- 3194533.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 5 de junio de 1986, y publicado el 29 de noviembre del mismo año a los CC. 1.- Mirina de la Cruz López y 2.- Rogelio Guillermo Rodríguez. Consecuentemente expídanse sus correspondien-

tes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "TAPOTZINGO", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos notifíquese y ejécutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 13 días del mes de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CARRERA DE LA CRUZ.

No. 1031

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "ENCRUCIJADA. 3a. SECCION".

MPIO.: CARDENAS.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 482/13/989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA 3a. SECCION" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4569 de fecha 13 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de abril de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 25 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el 3 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la

misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes. Se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de abril de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer derechos agrarios a los 27 campesinos que según la Asamblea General de Ejidatarios abrieron tierras al cultivo, en virtud de que los pretendidos reconocimiento provienen de fraccionamientos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de abril de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200

y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "ENCRUCIJADA 3ra. SECCION" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.- Antonio de la Cruz García, 2.- Simón López García, 3.- Florentino López Madrigal, 4.- Juana de la Cruz Lázaro. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios, números 1.- 2944553, 2.- 2944570, 3.- 2622932, y 4.- 2622942.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA 3ra. SECCION", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ismael de los Santos Castro, 2.- Zoila López Cordova, 3.- Angélica López Córdoba, y 4.- Evelio López Córdoba. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA 3a.

SECCION", del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1032

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: BOQUERON.
MPIO.: CENTLA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 224/13/889. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BOQUERON" del municipio de Centla, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3183 de fecha 17 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 24 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 2 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desaveces ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el 28 de junio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose

en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los demás medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo de este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se han substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios. A que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de abril de 1989, el acta de desaveces, los informes de los comisionados, y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de abril de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios, en el ejido del Poblado denominado "BOQUERON" del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: a los CC. 1.- Guadalupe Solano, 2.- Lucía Zurita Alejandro, 3.- Isaias Vázquez Alejandro, 4.- José May Valencia, 5.- Ismael Montejo León, 6.- Severo May Solís, 7.- Jovino Ocaña Martínez, 8.- Antonio Ramírez López y 9.- Guadalupe García Acosta. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Sinfarosa Alejandro, 2.- Manuel Solano y 3.- Lilia Solano. En consecuencia se cancelan los Derechos Agrarios Números: 1.- 506091, 2.- 2557751, 3.- 2557753, 4.- 2557780, 5.- 3216723, 6.- 3216732, 7.- 3216731. En la inteligencia en que algunos ejidatarios no se les expidieron certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "BOQUERON", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Guadalupe Balcázar López, 2.- Marilú Zurita de la Cruz, 3.- Isabel García May, 4.- Isabel Hernández Reyes, 5.- Enael Montejo León, 6.- María Trinidad López, 7.- Marcellino García Acosta, 8.- Francisca Martínez Tacú, y 9.- José Abelardo Ramírez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudica Unidades de Dotación declarada vacante por resolución de la H. Comisión Agraria Mixta, de fecha 21 de junio de 1984, y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido "BOQUERON" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, al C. 1.- Martín Martínez García.

Consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "BOQUERON", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO,
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL,
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS,
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1245

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.: "FRENTE UNICO".
MPIO.: BALANCAN.
EDO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1026/13/989, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "FRENTE UNICO", municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

Resultando Primero. Por oficio 6011 de fecha 8 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría, de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la asamblea general de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de junio de 1989, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 14 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta resolución.

Resultando Segundo. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los cc. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 7 de noviembre de 1989, para su desahogo.

Resultando Tercero. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de octubre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

Resultando Cuarto. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el c. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva a la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento

relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

Considerando Primero. Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Considerando Segundo. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

Considerando Tercero. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicios; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de junio de 1989; el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Cuarto. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Frente Unico", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los cc.- 1.- Lucio Cruz Javier y 2.- Román Tejero Ze'ina, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios

sancionados, números: 1.- 2745310 y 2.- 2745311.

Segundo.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Frente Unico", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los cc.: 1.- Salvador Juárez Sánchez y 2.- Anacleto Carbajal P. consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite, como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "Frente Unido", municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta del estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 18 días del mes de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
MVZ. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1250

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: JOSE MA. PINO SUAREZ.

MPIO.: BALANCAN.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 683/13/89. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 5174 de fecha 4 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General de Extraordinaria de ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 21 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1989 acordó iniciar el el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de noviembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausente y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado del día 30 de octubre de 1989, según constancia que corren agregadas a autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprendían, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento

relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado, por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de septiembre de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 1989, de acuerdo por lo dispuesto con los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados; Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "Jose María Pino Suárez" del municipio de Balancán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Cruz Gómez Gómez, 2.- Luis Landero Landero 3.- Vidal González Espinosa 4.- Agustín Arcos Lainez 5.- Miguel Sarao Guzman 6.- María Arcos Lainez 7.- José Hernández Guzman 8.- Pedro Peñate Arcos 9.- Raul Magaña Sarao 10.- Luis Cordova Zapata, 11.- Joel Sarao Guzmán, 12.- Roberto Velázquez Pérez, 13.- Domingo Alejo Chablé 14.- Catalino Damián Chablé 15.- Juan Arcos Lainez 16.- Enemias Ramirez Antonio 17.- Melquiades Damián Chablé 18.- Mateo Gómez Martínez 19.- Alejandro Luna Morales 20.- Mateo Peñate Mayo 21.- José del C. Zurita G. 22.- Armin Cornelio Fernández 23.- Juan Reyes Chablé 24.- Israel Cornelio Fernández 25.- Gonzalo Pérez Castro 26.- Fidel Damián Chablé 27.- Domingo González Hernández 28.- Elias Hernández Nieto 29.- Vicente

Gómez Martínez 30.- Aquiles Hernández Guzman 31.- Francisco Ramirez Sarracino 32.- Francisco Hernández R. 33.- Estela Alejo Ramirez 34.- Tomas López Guzman 35.- Domitilo Damián Pérez 36.- Pablo Felix Oramas 37.- Antonio Crisostomo G. 38.- Regulo Zacarias González 39.- Mateo Reyes Cruz 40.- Manuel Ruiz Mendez 41.- Nicolás Mix Garcia 42.- Guadalupe Mix Zamudio 43.- María del C. Zacarias D. 44.- Armando Martínez Velazquez 45.- Manuel Cordova Zapata 46.- Manuel Morales López 47.- Valeriano Ocaña López 48.- Humberto Damián Pérez 49.- Moises Cordova Damián 50.- Gonzalo Zacarias Zacarias 51.- Julio Zacarias Nieto 52.- José Zacarias Nieto 53.- Carlos Zacarias Nieto 54.- Mateo Torres Torres 55.- Sebastian Montejo Vazquez 56.- Alonso Vazquez Pérez 57.- Andrés Velazquez Guzman 58.- Jacinto López Jiménez 59.- Eligio Garcia Hernández 60.- Elias de la Cruz Alonso 61.- Francisco Velazquez Arcos 62.- Francisco Virrueta Hernández 63.- Severo Geronimo Geronimo 64.- Pedro de la Cruz Hernández 65.- Eutorio Narvaez Hernández 66.- Florentino Geronimo G. 67.- Antonio Manzo Hernández 68.- Antonio Montejo Vazquez, 69.- Vicente Mendoza Peralta 70.- Gumericindo Chavez Cambrano 71.- José Jiménez Guzman 72.- Julian Sanchez Sarao 73.- Ramon Mendoza Peralta 74.- Regulo Narvaez Hernández 75.- Leandro Geronimo Geronimo 76.- Antonio Virrueta Martínez 77.- Andrés Vidal López 78.- Domingo Morales Garcia 79.- Diego Martinez Chable 80.- Venustiano Ramirez S. 81.- Etanislao Alejo Damián 82.- Fausto Guzman Guzmán 83.- Arnulfo Damián Zacarias 84.- Eleuterio Garcia Montores 85.- Juan Chable Garcia 86.- José Rosario Alcudia M. 87.- Enrique Hernández Guzman 88.- José Gongorita Garcia 89.- Andrés Gongorita Garcia. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se le expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1892322, 2.- 1892323, 3.- 1892325, 4.- 1892327, 5.- 1892328, 6.- 1892329, 7.- 1892330, 8.- 1892332, 9.- 1892334, 10.- 1892335, 11.- 1892336, 12.- 1892337, 13.- 1892339, 14.- 1892340, 15.- 1892341, 16.- 1892342, 17.- 1892343, 18.- 1892344, 19.- 1892345, 20.- 1892346, 21.- 1892348, 22.- 1892349, 23.- 1892350, 24.- 1892353, 25.- 1892354, 26.- 1892355, 27.- 1892359, 28.- 1892362, 29.- 1892366, 30.- 1892368, 31.- 1892369, 32.- 1892370, 33.- 1892371, 34.- 1892372, 35.- 1892376, 36.- 1892377, 37.- 1892380, 38.- 1892382, 39.- 1892384, 40.- 1892385, 41.- 1892386, 42.- 1892387, 43.- 1892390, 44.- 1892392, 45.- 1892113, 46.- 1892410, 47.- 1892411, 48.- 1892413, 49.- 1892415, 50.- 1892417, 51.- 1892418, 52.- 1892419, 53.- 1892420, 54.- 1892421, 55.- 1892422, 56.- 1892423, 57.- 1892424, 58.- 1892425, 59.- 1892426, 60.- 1892427, 61.- 1892428, 62.- 1892429, 63.- 1892430, 64.- 1892433, 65.- 1892434, 66.- 1892435, 67.- 1892436, 68.- 1892437, 69.- 1892438, 70.- 1892439, 71.- 1892440, 72.- 1892441, 73.- 1892442, 74.- 1892443, 75.- 1892444, 76.- 1892445, 77.- 1892446, 78.- 1892449, 79.- 1892450, 80.- 1892451, 81.- 1892452, 82.- 1892457, 83.- 1892460, 84.- 1892461, 85.- 1892462, 86.- 1892463, 87.- 1892464, 88.- 1892469 y 89.- 1892470.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "José Ma. Pino Suárez", del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco a los CC. 1.- Margarita Cruz López, 2.- Ofelia Hernández Ríos, 3.- Juana May Contreras, 4.- America Garcia Ramirez, 5.- Maria Damián Garcia, 6.- Hermelinda Mix Garcia, 7.- Eloisa López Correa, 8.- Geremías Aguilar Bocanegra, 9.- Mateo Aguilar Sigero, 10.- Gilberto Aguilar May, 11.- Emir Alejandro López, 12.- Narciso Alejandro Escalante, 13.- EVELSAIN Alejandro López, 14.- Isidro Alejandro Escalante, 15.- Eddy Alejandro Sánchez, 16.- Adiel Alejandro López, 17.- Lázaro Amaya Geronimo, 18.- Manrique Amaya Ulin, 19.- Javier Amaya Ulin, 20.- Josué Amaya Ulin, 21.- Nestor Amaya Ulin, 22.- Raúl Amaya Ulin, 23.- Roberto Bautista Ramirez, 24.- Pablo Bravata Ramirez, 25.- Marcos Bravata Ricárdes, 26.- Pedro Córdova Isidro, 27.- Gabriel Córdova Pérez, 28.- José del Carmen Colorado Bautista, 29.- Sebastian Cruz Sánchez, 30.- José Luis Chablé Aguilar, 31.- Febrônio Chablé Alejandro, 32.- Eneidino Chablé Hernández, 33.- Pedro de la Cruz Arias, 34.- Cruz de la Cruz Cerino, 35.- Juan de la Cruz Cerino, 36.- Mauro de la Cruz Cerino, 37.- Román de la Cruz Cerino, 38.- Santiago de la Cruz Cerino, 39.- Martirio de la Cruz Hernández, 40.- Leobardo de la Cruz Córdova, 41.- Juventino de la Cruz Méndez, 42.- Miguel de la Cruz Méndez, 43.- Marcos de la Cruz Méndez, 44.- Francisco Domínguez Aguilar, 45.- Joel Domínguez Aguilar, 46.- Juan José Domínguez Aguilar, 47.- Fidencio Domínguez de la Cruz, 48.- José Domínguez Sánchez, 49.- Ignacio Encino Pérez, 50.- José Estrada Garcia, 51.- José Estrada Zapata, 52.- Juan Carlos Estrada Zapata, 53.- Uriel Félix Diaz, 54.- Marcos Gallegos Ramos, 55.- Carlos Mario Garcia Custodio, 56.- Reyes Garcia Custodio, 57.- Vicente Garcia Pimienta, 58.- José Conrado Garcia Garcia, 59.- Manuel Gómez Juárez, 60.- Luciano González Campos, 61.- Martín González Campos, 62.- Alberto González Cutiño, 63.- Cristóbal González Cutiño, 64.- Salvador González Hernández, 65.- Lorenzo Guadalupe Méndez, 66.- Isidro Guadalupe Méndez, 67.- Abel Jiménez Cruz, 68.- Eliezer Gutiérrez Cruz, 69.- Joel Gutiérrez Diaz, 70.- Mariano Gutiérrez Velázquez, 71.- Valerio Gutiérrez Velázquez, 72.- Francisco Hernández Domínguez, 73.- Gustavo Hernández Gómez, 74.- Víctor Hernández Gómez, 75.- Manuel Hernández Pérez, 76.- Donaciano Hernández Reyes, 77.- Santos Hernández Rodríguez, 78.- José Hernández Rodríguez, 79.- Manuel Hernández Rodríguez, 80.- Manuel Jiménez Pérez, 81.- Pablo Leyva Cacho, 82.- Eddy López de Dios, 83.- Santiago López Canderón, 84.- Arturo López Félix, 85.- Misael López Jiménez, 86.- Rosario López Jiménez, 87.- Nicolás López Méndez, 88.- Mauricio Cruz Vda. de López y 89.- Isaias López Rodríguez. Consecuentemente expandase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "José Ma. Pino Suárez", del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rúben López Rodríguez, 2.- Tomás López Pérez, 3.- Eduardo López Torres, 4.- Andrés López Vidal, 5.- Antonio López Zamudio, 6.- Maria Luz May Aguilar, 7.- Cristino May Arias, 8.- Jesús May López, 9.- Ezequiel Montalvo Méndez, 10.- Gregorio Montalvo Torres, 11.- Jorge Alberto Montores Montejo, 12.- Bonifacio Morales Arias, 13.- Lorena Morales Ferías, 14.- Florentino Morales Garcia, 15.- José del Carmen Morales Garcia, 16.- Pablo Olán Olán, 17.- Manuel López Torres, 18.- Marcos Olán Rodríguez, 19.- Horacio Ovando Chán, 20.- Modesto Pacheco Cahuich, 21.- Eugenio Pacheco Ramos, 22.- Francisco Palma Hernández, 23.- Jesús de los Santos Pérez Aguilar, 24.- Pedro Pérez Aguilar, 25.- Tilo Pérez Aguilar, 26.- Germán Pérez Córdova, 27.- Andrés Pérez Bolainas, 28.- Roidé Pérez Cruz, 29.- José María Pérez Flores, 30.- Antonio Pérez Jiménez, 31.- Miguel Pérez López, 32.- Reyes Pérez López, 33.- Héctor Pérez Pérez, 34.- Heberto Ramirez May, 35.- Simón Ramirez Bravata, 36.- Abraham Ramirez Bravata, 37.- Arturo Ramos Javier, 38.- Carlos Rodriguez Arias, 39.- Enrique Rodriguez Arias, 40.- Agustín

Rodríguez Hernández, 41.- Rosalino Rodríguez Morales, 42.- Pablo Rodríguez Morales, 43.- Santiago Rodríguez Pérez, 44.- Elena López López, 45.- Adrián Sánchez Alvarez, 46.- Gumercindo Sánchez Alvarez, 47.- Lázaro Sánchez Cruz, 48.- Ageo Sánchez Jiménez, 49.- Gregorio Sánchez Ulin, 50.- José Torres Hernández, 51.- Félix Baldemar Valenzuela Garcia, 52.- Israel Gutiérrez Cruz, 53.- Miguel Angel Dominguez Aguilar, 54.- Eliseo Vázquez Arias, 55.- Juan Torres López, 56.- Alfredo Torres López, 57.- Pedro Rodríguez Hernández, 58.- Santiago López de Dios, 59.- Francisco Alejandro Sánchez, 60.- Ezequias López Calderón, 61.- Victor Manuel López Hernández, 62.- Alvaro Acosta Damián, 63.- Isidro López Damián, 64.- Isidro Acosta Gómez, 65.- José Jesús Alejo Alejandro, 66.- Ebelio Alejo Zacarias, 67.- Seldo Alvarez Luna, 68.- Francisco Alvarez Luna, 69.- Francisco Alvarez Méndez, 70.- Jesús Alvarez Luna, 71.- Manuel Alvarez Jiménez, 72.- Carmen Ramos Méndez, 73.- Miguel Baños Luna, 74.- Jesús Abendaño Moreno, 75.- Irene Abendaño López, 76.- Etanislao Bailon Hernández, 77.- Isidro Bailon Hernández, 78.- Gregorio Bailon Sánchez, 79.- Héctor Dionicio Bautista Cruz, 80.- Cipriano Bautista Pérez, 81.- Miguel Cárdenas Castañón, 82.- Lázaro Cárdenas, Sesatti, 83.- Silvestre Cortés Alemán, 84.- Santiago Cortés Díaz, 85.- Miguel Cruz Olán, 86.- Antolín Chán González, 87.- José de la Cruz Hernández, 88.- Jacinto de la Cruz Hernández, 89.- Onésimo de la Cruz Hernández, 90.- Maria Jesús Garcia Alvarez, 91.- Gustavo González González, 92.- Domingo Gutiérrez Arce, 93.- Rodolfo Gutiérrez Ortiz, 96.- Pablo Gutiérrez Santiago, 97.- Baudilio Hernández Alejandro, 98.- Saturnino Hernández Alejandro, 99.- Angel Hernández Alejo, 100.- Humberto Hernández Flores, 101.- Arturo Hernández Zetina, 102.- Rosario Jiménez Chacón, 103.- Armando Juárez Pérez, 104.- José Juárez Pérez, 105.- Crencio Juárez Pérez, 106.- Moises Juárez Santiago, 107.- Atilano Juárez Sánchez, 108.- Alfredo López López, 109.- Manuel Luna Castillo, 110.- Perfecto Luna Garcia, 111.- Luis Felipe Luna Garcia, 112.- Eglantina Maldonado Zetina, 113.- Manuel Martínez Antonio, 114.- Simón Martínez González, 115.- Gabriel Mayo Félix, 116.- Magdalena Mayo Félix, 117.- Crescencio Mayo Santiago, 118.- Iturbide Mayo Santiago, 119.- María Teresa Miss Mondragón, 120.- Severino Miss Mondragón, 121.- José Monzón Ramirez, 122.- Patricio Pérez Lezama, 123.- Andrés Pérez López, 124.- Lázaro Pérez Luna, 125.- Eduard Pozo Chán, 126.- Aladino Pozo Juárez, 127.- Guadalupe Pozo Juárez, 128.- Miguel Pozo Juárez, 129.- Ricardo Pozo Juárez, 130.- José Ramirez Castillo, 131.- Jorge Ramirez Montuy, 132.- Mauricio Ramirez Pozo, 133.- Neftali Ramirez Pozo, 134.- Moisés Ramirez Pozo, 135.- Marcos Reyes González, 136.- Benedicto Reyes Torres, 137.- Elvia Reyes Torres, 138.- Elmer Reyes Torres, 139.- Adolfo Román Juárez, 140.- Claudio Romero Castillo, 141.- Marcos Ruiz Pozo, 142.- José Felipe Sánchez Méndez, 143.- Juana Santiago Baños, 144.- Piedad Santiago Baños, 145.- Hilario Torres Gómez, 146.- Marcos Valenzuela Castillo, 147.- Francisco Valenzuela Tass, 148.- Daniel Zepeda Miss, 149.- Jesús Zetina Abendaño, 150.- Marcos Zetina Hernández, 151.- Carlos Zetina Pérez, 152.- Concepción Zetina Pérez, 153.- Evelio Zetina Avendaño, 154.- Lázaro Luna Moreno, 155.- Ezequiel Alvarado Hernández, 156.- José Luis Alvarado Hernández, 157.- Eduardo Alvarado Paz, 158.- Francisco Angel Zacarias, 159.- Efraín Angel Zacarias, 160.- Maria Baeza González, 161.- Pedro Cámara Garcia, 162.- Miguel Cámara Ocaña, 163.- Antonia Chán Alejo, 164.- Félix Córdova Damián, 165.- Guillermo Córdova Izquierdo, 166.- Eladio Córdova Damián, 167.- Andrés Córdova Zapata, 168.- Benito Correa Miss, 169.- José Cruz Garcia, 170.- Jesús Damián Aguilar, 171.- Bartolo Damián Garcia, 172.- Evaristo Damián Garcia, 173.- Lucio Damián Garcia, 174.- Andrés Gongorita López, 175.- Lázaro Cruz López, 176.- Arnulfo Gongorita López, 177.- José Gongorita López, 178.- José Luis Gongorita Zacarias, 179.- Mariano Jiménez Olán, 180.- Abel Jiménez Silvano, 181.- Arnulfo Jiménez Silvano, 182.- José Antonio Jiménez Silvano, 183.- Héctor Jiménez Silvano, 184.- Nerio Jiménez Silvano, 185.- Nicolás Juárez Jiménez, 186.- José Lara Hidalgo, 187.- Miguel Lara López, 188.- Rogelio Lara López, 189.- Facundo Lara López, 190.- Guadalupe López Cruz, 191.- Manuel López Alejo, 192.- Natividad López Esteban, 193.- Ausencio Mix Torres, 194.- Angel Mix Zacarias, 195.- Ulises Mix Zacarias, 196.- Bernardo Morales Cornelio, 197.- Juan Antonio Morales González, 198.- Julio César Morales González, 199.- Lorenzo Morales Izquierdo, 200.- Tomás Muñoz Márquez, 201.- Teodoro Notario Córdova, 202.- Lázaro Ocaña Narvaez, 203.- Casimiro Pérez Baeza, 204.- José Pérez Baeza, 205.- Mateo Ramirez Cruz, 206.- Pascual Ramirez Cruz, 207.- Alonso Ramirez Guzmán, 208.- Mateo Ramirez López, 209.- Nicolás Ramirez Méndez, 210.- Alonso Ramirez Pérez, 211.- Nicolás Ramirez Pérez, 214.- Alonso Ramirez Torres, 215.- Pablo Ricárdes Hernández, 216.- Eunice Ruiz Contreras, 217.- José Luis Ruiz López, 218.- Manuel Ruiz May, 219.- Diego Sánchez López, 220.- Micaela Sánchez López, 221.- Damián Santana Córdova, 222.- José Torres Mayo, 223.- Micaela Torres Ramirez, 224.- Nicolás Torres Ramirez, 225.- Pascual Torres Velázquez, 226.- Bonifacio Torres Velázquez, 227.- Mateo Torres Torres, 228.- Maria Esther Trinidad Cruz, 229.- Bartolo Valencia Acosta, 230.- Camerino Vidal Córdova, 231.- Antonia Zacarias Córdova, 232.- Rosalva Zacarias Chán, 233.- Sebastiana Zacarias Chán, 234.- Otilio Zacarias López, 235.- Román López Gorgorita, 236.- Silverio Zacarias Zacarias, 237.- Jesús Esteba Zamudio, 238.- Marcelina Zapata Angel, 239.- Trinidad Zapata López, 240.- Jesús Zapata Zacarias, 241.- Binicio Zapata López, 242.- Antonio Zapata Zacarias, 243.- Imelda Zacarias Zacarias, 244.- Rosa Narvaéz de la Cruz, 245.- Carlos Gorgorita López, y 246.- Ezequiel Fonseca Fonseca. Consecuentemente expídase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "JOSE MA. PINO SUAREZ", del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de noviembre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1253

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.: "ZAPOTAL".
MPIO.: CARDENAS.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 325/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ZAPOTAL" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4119 de fecha 20 de julio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 7 de abril de 1989, el Acta de Asamblea General de Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 16 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de agosto de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de agosto de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausente y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 22 de agosto de 1989, según constancia que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprendan, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado, por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 16 de abril de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; con lo que corresponde al caso del C. Andrés Bautista Jiménez, amparado con el certificado número 1377653, y sus sucesores registrados esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privar sus derechos agrarios por haber vendido parte de la unidad de dotación que le correspondía en el ejido, según se demostró en la audiencia de pruebas y alegatos y cuyas causas sanciones los artículos 55 y 85 fracción V de la Ley Federal de la Reforma Agraria, asimismo se consideró improcedente al reconocimiento de Derechos Agrarios en favor del C. Santiago Córdova Ramírez, propuesta por la Asamblea como nuevo Adjudicatario, por haber vendido una fracción de la unidad de dotación a que nos referimos por la compraventa según confección plena del mismo en la audiencia de pruebas y alegatos por lo consiguiente declarar vacante dicha unidad, para que sea la Asamblea General de Ejidatarios quien la adjudique a quien tenga derecho. Se considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Mateo Jiménez Carretero, amparado con el certificado número 1377674, ya que como se demostró en el procedimiento no ha incurrido en causal alguna de privación, sancionado por la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que continúa usufructuando su parcela en forma quieta y pacífica y de buena fe y en cuanto al C. Juan Torres Vidal, no es cierto que usufructe dicha unidad, por lo que se deja a salvo su derecho para que lo hagan valer en tiempo y forma. Se considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Nicolás Jiménez Bautista, amparado con el certificado número 1377660, por no haber incurrido en causal de privación sancionado por la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que continúa usufructuando su parcela en forma quieta y pacífica, y de buena fe, y en cuanto al C. Isidro Zamudio López, no es cierto que usufructe dicha unidad, por lo que se deja a salvo su derecho, para que lo hagan valer en tiempo y forma. Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Aureo Jiménez Méndez, y sucesores registrados con certificado número 1377664 por haber incurrido en la causal de privación señalada en los artículos 55 y 85 fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber enajenado la unidad de dotación a los CC. Ezequiel Ramírez Hernández y Jaime Luna de los Santos, Servideo Martínez Pérez y Felipe Ramírez López, por lo consiguiente procede adjudicar dicha unidad de dotación al C. Victor Jiménez Gamás, no son de tomarse en cuenta los alegatos hechos por los compradores, ya que es de su conocimiento pleno que las compraventa de tierras ejidales está prohibida. Así también es improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Estebán Jiménez Bautista, amparado con el certificado número 1377649 ya que como fue demostrado en el procedimiento, no ha incurrido en causal alguna de privación, sancionado por la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que continúa usufructuando su parcela en forma quieta y pacífica y de buena fe, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose, propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada, el 16 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Poblado denominado "ZAPOTAL" del municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Senobio Jiménez Bautista, 2. Leonardo Bautista Morales, 3. Alfonso López Sánchez, 4. Francisco Saú Méndez, 5. Isaura Torres Gamás, 6. Severiana Javier Ricardes, 7. Mercedes Sánchez, 8. Elías Quiroga Uniate, 9. Hipólito Loretto Hernández, 10. Andrés Bautista Jiménez, 11. Isidro Ramírez Jiménez, 12. Aureo Jiménez Méndez, 13. Cornelio Carreta Olán, 14. Joaquín de los Santos E., 15. Candelario Blé Cortázar, 16. Aurelio Romero Muñoz, 17. Alberto García Moreno, 19. José Cruz Blé Cortázar, 20. José de la Cruz Torres, 21. Natividad Hernández Avalos, 22. Felicitó Loretto Hernández, 23. Arnulfo Hernández López, 24. Ezequiel León Rivera, 25. Juan Ibarra Rodríguez, 26. Delfino Enrique Vázquez, 27. José Jesús Loreto García, 28. Juan Ramírez Saus, 29. Cesario Ramírez, 30. Domingo Ramírez Sánchez, 31. Manuel de la Cruz Ramírez, 32. Jesús García Olán, 33. Federico Ramírez Carreta, 34. Francisco Solís Sánchez, 35. Carmen García Méndez, 36. Hilario Hernández Loreto, 37. Lorenzo Mena Jiménez, 38. Rafael Rueda Olán, 39. Francisco Sánchez Sánchez, 40. Etanislao de la Cruz Cruz, 41. Ovidio Sánchez Hernández, 42. Francisco Bautista Jiménez, 43. Trinidad Jiménez Alvarado, 44. Antonio López Sánchez, 45. Leonardo de la Cruz S., 46. José María Cuevas Presentada, 47. Agustín Cupido González, 48. Carmen Hernández Jiménez, 49. Marcos Loretto Hernández, 50. Ambrosio Jiménez López, y 51. Antonio Ramírez Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1. Rosa Carreta Olán, 2. Mateo Félix Jiménez Carreta, 3. Fernando Jiménez Carreta, 4. María Jiménez Carreta, 5. Carmela Jiménez Carreta, 6. Margarita Jiménez Carreta, 7. Petronila Bautista Jiménez, 8. Francisco Bautista Jiménez, 9. Andrés Bautista Jiménez, 10. Quintín Bautista Jiménez, 11. Mauro Bautista Jiménez, 12. Luisa Bautista Jiménez, 13. María Bautista Jiménez, 14. Gumerinda Bautista Jiménez, 15. Francisca Bautista Jiménez, 16. Carmita Sáuz Carreta, 17. Genaro Torres Méndez, 18. Juan Méndez Javier, 19. Rafael Presentada Javier, 20. Dalila Loreto Javier, 21. Victoria Loreto Javier, 22. Etelevina Quiroga Estrada, 23. Jorge Quiroga Estrada, 24. Soila Quiroga Estrada, 25. Lourdes Quiroga Estrada, 26. Ángela Quiroga Estrada, 27. Candelario Loretto Hernández, 28. Arnulfo Bautista Jiménez, 29. Margarita Jiménez Carreta, 30. Catalina Bautista Jiménez, 31. Candelaria Bautista Jiménez, 32. Argelia Gamás Hernández, 33. Javier Jiménez Gamás, 34. Carmen Jiménez Gamás, 35. Julia Pérez Lara, 36. Arnulfo Carreta Pérez, 37. Lorenzo Carreta Pérez, 38. Josefa Carreta Pérez, 39. Guadalupe Carreta Pérez, 40. Carmela Ortiz Gerónimo, 41. Juan Blé Pérez, 42. Flora Pérez Flores, 43. Roberto Blé Pérez, 44. Gustavo Blé Pérez, 45. Florentino Blé Pérez, 46. Manuel Blé Pérez, 47. Margarito Blé Pérez, 48. Antonia Blé Pérez, 49. Héctor Romero Domínguez, 50. Rosa Domínguez García, 51. Dagoberto Romero Domínguez, 52. Domingo Romero Domínguez, 53. María Romero Domínguez, 54. Carlos García Álvarez, 55. Manuel Álvarez Méndez, 56. Israel García Álvarez, 57. Enrique García Álvarez, 58. Adolfo García Álvarez, 59. Edilia García Álvarez, 60. María García Álvarez, 61. Jesús Blé Aquino, 62. Susana Aquino Torres, 63. David Blé Aquino, 64. Elías Blé Aquino, 65. María Guadalupe Blé Aquino, 66. Virginia Blé Aquino, 67. Leticia Blé Aquino, 68. Guillermina Blé Aquino, 69. Fernando Torres de los Santos, 70. Juana de los Santos Cruz, 71. Samuel Torres de los Santos, 72. Juan José Torres de los Santos, 73. Eliseo Torres de los Santos, 74. Jairo Torres de los Santos, 75. Evangelina Torres de los Santos, 76. Edith Torres de los Santos, 77. Marbella Torres de los Santos, 78. Isabel Hernández Cupido, 79. Lucía Cupido Hernández, 80. Juan Hernández Cupido, 81. Inocente Loreto Verónico, 82. Petronila Verónico Quiroga, 83. José de la Luz Loreto V., 84. Jesús Gilberto Loreto V., 85. Isidra Hernández Gómez, 86. Francisca Gómez Jiménez, 87. Márquez Hernández Gómez, 88. Tito León Olán, 89. Rosa Aurora Olán Ramírez, 90. José Luis León Olán, 91. Nereyda León Olán, 92. Daniel León Olán, 93. Juan Ibarra Ramírez, 94. Porfiria Ramírez Muñoz, 95. Antonio Santos, 96. Mercedes Ibarra Ramírez, 97. María Reyes Ibarra Ramírez, 98. Guadalupe Ibarra Ramírez, 99. Teresa Ibarra Ramírez, 100. Víctor Manuel Enrique de los Santos, 101. Manuela de los Santos España, 102. Tito Enrique de los Santos, 103. Rosa Enrique de los Santos, 104. Gloria Enrique de los Santos, 105. Miriam Enrique de los Santos, 106. Gregorio Loreto Hernández, 107. Juan Hernández Avalos, 108. Francisco Loreto Hernández, 109. Andrea Loreta Hernández, 110. María de Jesús Loreto Hernández, 111. Fidencio Ramírez de los Santos, 112. María Trinidad de los Santos, 113. C. José Reyes, 114. María Guadalupe Ramírez de los Santos, 115. Juana Ramírez de los Santos, 116. María Carmen Ramírez de los Santos, 117. Ricardo Ramírez García, 118. Matea García Oceana, 119. María Reyes Ramírez García, 120. María Piedad Ramírez, 121. Gergoria Ramírez García, 122. Amado Ramírez de los Santos, 123. María Cruz Ramírez de los Santos, 124. María Jesús Ramírez Bautista, 125. Gumerinda Bautista Jiménez, 126. María Atilana Ramírez Bautista, 127. Cristóbal García Hernández, 128. Lucía Hernández, 129. Lucía García Hernández, 130. Manuel García Hernández, 131. Natividad García Hernández, 132. Asunción García Hernández, 133. Inocente García Hernández, 134. María Paulá García Hernández, 135. Ángela García Hernández, 136. Francisca García Hernández, 137. Santiago Hernández Loreto, 138. María de Jesús de los Santos H., 139. Cervernó Mena de los Santos, 140. Lucía Hernández Gutiérrez, 141. Daniela Rueda Hernández, 142. Lauro Rueda Hernández, 143. Teodoro Rueda Hernández, 144. Guillermina Rueda Hernández, 145. Brígida Rueda Hernández, 146. Tomasa Rueda Hernández, 147. María Germán Jiménez Méndez, 148. Pedro Sánchez Jiménez, 149. Juan Pablo Sánchez Jiménez, 150. Carlos Mario Sánchez Jiménez, 151. Roberto Sánchez Jiménez, 152. Manuel Sánchez Jiménez, 153. José de Jesús Sánchez Jiménez, 154. María Guadalupe Sánchez Jiménez, 155. Yolanda Sánchez Jiménez, 156. Alfonso de la Cruz Córdova, 157. Carmira Córdova Naranjo, 158. Isabel Quiroga Ramírez, 159. Juan Bautista Jiménez Sánchez, 160. José Luis Jiménez Sánchez, 161. Nelly Sánchez Quiroga, 162. Ovidio López Ramírez, 163. Carmela Ramírez García, 164. Adán López Ramírez, 165. Fidel López Ramírez, 166. Adolfo López Ramírez, 167. Ismael López Ramírez, 168. Emma López Ramírez, 169. Matilde López Ramírez, 170. Urbano de la Cruz de la Cruz, 171. María Carmen de la Cruz Oceana, 172. Antonio de la Cruz de la Cruz, 173. José Luis de la Cruz de la Cruz, 174. Manuela de la Cruz de la Cruz, 175. Pablo Cueva González, 176. Dolores González García, 177. Ignacio Cuevas González, 178. Ever Cuevas González, 179. María Santos Cuevas, 180. Bella Cuevas González, 181. Nelly Cuevas González, 182. Inés Cuevas González, 183. María Elena Cuevas González, 184. Ninive Cuevas González, 185. María de Jesús

Mondragón, 186. Eduardo Córdova Cupido, 187. Gilberto Cupido González, 188. Florentino Hernández Izquierdo, 189. Isabel Izquierdo García, 190. Servideo Loreto Hernández, 191. María Sánchez Ramos, 192. Cesarea Hernández Izquierdo. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1033784, 2.- 1033790, 3.- 1033802, 4.- 1033808, 5.- 1033810, 6.- 1377617, 7.- 1377618, 8.- 1377632, 9.- 1377638, 10.- 1377653, 11.- 1377659, 12.- 1377663, 13.- 1377664, 14.- 1377669, 15.- 1377671, 16.- 1377682, 17.- 1377684, 18.- 1377685, 19.- 1377686, 20.- 1377687, 21.- 1377689, 22.- 1377690, 23.- 1377692, 24.- 1377693, 25.- 1377696, 26.- 1377701, 27.- 1377702, 28.- 1377703, 29.- 1377706, 30.- 1377707, 31.- 1377710, 32.- 1377711, 33.- 1377662, 34.- 1377619, 35.- 1377628, 36.- 1377629, 37.- 1377630, 38.- 1377646, 39.- 1377647, 40.- 1377648, 41.- 1377656, 42.- 1377658, 43.- 1377661, 44.- 1377670, 45.- 1377672, 46.- 1377675, 47.- 1377688, 48.- 1377691, 49.- 1377708, 50.- 1033800, y 51.- 1377624.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Zapotal" del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, 1. Agustín Jiménez Bautista, 2. Santiago Jiménez Méndez, 3. Julian López Jiménez, 4. Francisca Carreta, 5. María Hernández Cortázar, 6. Miguel Ángel Loreto Javier, 7. Efraín López Sánchez, 8. José de la Cruz Quiroga, 9. Isabel Hernández García, 10. María Ramírez Jiménez, 11. Víctor Jiménez Gamás, 12. Alfredo Carreta Pérez, 13. José Luis de los Santos Ortiz, 14. Francisco España Sánchez, 15. Sergio España, 16. Raúl Lara Peralta, 17. Miguel Hernández Avalos, 18. Juvenino Jiménez Hernández, 19. José Luis Loreto Ibarra, 20. Leonides Loreto Jesús, 21. Eleazar Hernández Torres, 22. José Loreto Ramírez, 23. Andrés Ibarra Ramírez, 24. José de la Cruz Loreto Acopa, 25. Régulo Loreto Hernández, 26. Vidal Torres Arias, 27. Florentino Olán Sánchez, 28. Carlos Gamás Ramírez, 29. Antonio Ibarra Ramírez, 30. Perfecto Ramírez Lara, y 31. Leocadio Ramírez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 19 Unidades de Dotación restantes, esta se declaran vacantes, por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "Zapotal", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1. Andrés Bautista, 2. Antonio López B., 3. Esteban Jiménez, 4. Brigido Ramírez, 5. Carmelo Olán Cano, 6. Mateo Jiménez G., 7. Marcos Méndez T., 8. Esteban Jiménez G., 9. José Jiménez G., 10. Inocente Jiménez, 11. César Torres G., 12. Permin Hernández C., 13. Rosendo Jiménez G., 14. Félix Jiménez B., 15. Francisco Bautista J., 16. José María Pérez, 17. Indalecio Casango Z., 18. Antonio López R., 19. Alejandro López H., 20. Trankilino Loreto, 21. José Ramírez Sánchez, 22. Carmen Loreto G., 23. Carmen Loreto H., 24. Esteban Ramírez, 25. Carmen García M., 26. Félix Ramírez, 27. Evelio Ramírez G., 28. Cesario Ramírez S., 29. Florentino Loreto G., 30. Severia García, 31. Carmen Méndez T., y 32. Clemente Jiménez. En la inteligencia de que a estos ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO. Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "Zapotal", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los CC. 1. María del Carmen Córdova García, 2. Freddy Pérez López, 3. Calixto Jiménez Mondragón, 4. José Murillo Lara, 5. Parcela Escolar, 6. Asunción Córdova García, 7. Asunción Jiménez Córdova, 8. Trinidad Villa Gutiérrez, 9. Antonio Jiménez Cruz, 10. Rafael España Sánchez, 11. Daniel Ramos Hernández, 12. José Uresti Medina, 13. Antonio Jiménez de la Cruz, 14. Maura Rueda Olán, 15. Antonio de la Cruz de la Cruz, 16. Rosario Palma Hernández, 17. Ramón Palma Hernández, 18. Samuel Calceño Hernández, 19. Antonio Jiménez Alvarado, 20. Trinidad Jiménez Miranda, 21. Amadeo Rueda Olán, 22. Carmen Rueda de la Cruz, 23. Eloy Cámara Ruiz, 24. Seferino Jiménez Hernández, 25. Isabel Mogica Catalán, 26. Benjamín Pérez Pérez, 27. Nolasco Alvarado Benites, 28. Irma Hernández, 29. Román Enrique Vázquez, 30. Ignacio Torres Cano, 31. Andronico Rueda Pozos y 32. Lauriano Rueda Pozos.

Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO. Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ZAPOTAL", del Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de agosto de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SRIO. DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GÓMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1243

LICENCIA PARA FRACCIONAMIENTO**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.**

LICENCIA No. 001/89
ETAPA UNICA
FECHA DE VENCIMIENTO
EXPEDIENTE RE-MA-1/89/001

JOAQUIN REYES GOMEZ
COL. BUENOS AIRES.
MACUSPANA, TABASCO.

El Gobierno del Estado, otorga Licencia para la Regularización del Fraccionamiento denominado BUENOS AIRES, ubicado en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, una vez cumplido con los requerimientos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para el Estado de Tabasco y su Reglamento, como consta en el expediente Núm. RE-MA-1/89/001.

Esta Licencia esta regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Tabasco y por su Reglamento, así como también por el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Macuspana, mismo que faculta a la Dirección de Planificación para imponer al fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de Referencia.

DATOS GENERALES DEL FRACCIONAMIENTO.

Tipo de Fraccionamiento Regularización
Superficie según escrituras 09-29-56 Has.
Número de lotes 164.

USO DEL SUELO AUTORIZADO.

Area de uso habitacional 33,942.83 M2.
Area de donación 1,389.49 M2.
Area de vialidad 8,640.00 M2.
Area de reserva 775.00 M2.
Superficie total 44,647.32 M2.

A U T O R I Z O.
ARQ. PEDRO RODRIGUEZ PRIEGO.

SECRETARIO DE COMUNICACIONES,
ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS.

Vo. Bo.
D.A.H. JUAN ANDRES BIBILONI SEGURA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCION DE PLANIFICACION

ARQ. MIGUEL TORRES GONZALEZ
JEFE DEL DEPTO. DE USOS, RESERVAS Y DESTINOS DEL SUELO.

No. 1191

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

Comunico a usted que en Expediente Civil número 62/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MIGUEL ANGEL CRUZ ROSADO, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, A DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Se tiene por presentado al C. MIGUEL ANGEL CRUZ ROSADO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en una Acta de Matrimonio celebrado entre MIGUEL ANGEL CRUZ ROSADO Y FRANCISCA GALMICHE OCAÑA, así como actas de nacimiento de los menores ROMAN FERNANDO CRUZ GALMICHE, LUIS ALBERTO CRUZ GALMICHE, JOSE FRANCISCO CRUZ GALMICHE, MARTHA GUADALUPE DE JESUS CRUZ GALMICHE; y copias simples que acompaña donde promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa FRANCISCA GALMICHE OCAÑA, quien tuvo su domicilio ultimamente en la Casa sin Número de la calle Marina de esta localidad, y actualmente ignora donde se encuentre, se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve de la calle Gregorio Méndez de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban JOAQUIN PERAZA y/o LIC. EDGAR WILLIAMS RODRIGUEZ PERAZA, al efecto con fundamento en el Artículo 287 fracción VIII y II del Código Civil, 121 fracción I y III, 155 fracción XII, 254, 259, 257, 265, 284, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se acuerda:

---PRIMERO. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente por duplicado y registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

---SEGUNDO: En virtud de que la demandada FRANCISCA GALMICHE OCAÑA, es de domicilio ignorado, procédase a notificarla por medio de edictos, emplazándola que tiene un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos y proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días que computará la secretaria u oponer las excepciones si las tuviere, siendo

esto a partir de la última fecha en que se publique este proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco-----

---TERCERO: De Conformidad con el Artículo 284 del Ordenamiento legal invocado; hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales, que comenzarán a correr al día siguiente que concluya el término para contestar salvo reconvención-----

---CUARTO: De conformidad con lo señalado en los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimiento civiles en vigor en el Estado y requiérase a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado-----

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO Y CUMPLASE-----
Así lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado HUMBERTO DE LEON MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y a nombre de la Secretaria Judicial C. ABELINA RAMOS HUERTA que certifica y da fe-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO-----
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY
DEL JUZGADO MIXTO.

C. MARTHA IMELDA MORALES MENDEZ.

No. 1198

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

La Señora CARMITA JIMENEZ LAZARO, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 493/889, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha 23 de noviembre del presente año, respecto al predio Sub-Urbano ubicado en el poblado Zoyataco de este Municipio, con superficie total de 1990.25 M2., MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, limitado al Norte: 82.00 metros, con Natividad Velázquez, al Sur: 80.00 metros, con Asunción Jiménez Trinidad; al Este: 24.20 metros con calle sin nombre y al Oeste: 27.28 metros con Estela Cupil.

por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a los veintitres días de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este Juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.- Jalpa de Méndez, Tabasco.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado,

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

1-2-3

No. 1240

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIA JESUS FERRER CAP.
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace del conocimiento que en el expediente civil número 419/889, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS FELIPE SUAREZ MENDOZA, en contra de MARIA JESUS FERRER CAP, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VISTO lo actuado en este proceso, y del cómputo practicado por la Secretaria de este Tribunal, se tiene por precluido el término concedido a la demandada MARIA JESUS FERRER CAP, para que contestará la demanda y pasara a recoger las copias simples del traslado; consecuentemente como lo solicita el actor LUIS FELIPE SUAREZ MENDOZA, se le declara la correspondiente rebeldía. En consecuencia no volvera a practicarse ninguna diligencia en su busca y toda las resoluciones que recaigan en el pleito cuantas citaciones deban a hacerse les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, pero toda vez que la demandada fue declarada en rebeldía, atento a lo dispuesto por el título noveno, artículo 618 del citado Ordenamiento Legal, este proveido deberá ser publicado dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, empezando a contar el término de diez a partir de la última publicación.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario Judicial que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.
C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

1-2

No. 1174

EDICTO NOTIFICATORIO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SECC: COLONIAS
COL: JOSE MERCEDES GAMAS
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO: TABASCO

SE LE NOTIFICA AL C. HERMILO CRUZ CRUZ, QUE TIENE TITULO DE PROPIEDAD NO. 6626 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 1969, AMPARADO EL LOTE NO. 10 CON SUPERFICIE DE 44-52-00 has., DE LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA " JOSE MERCEDES GAMAS" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, SE LE HACE SABER QUE ESTA DELEGACION A MI CARGO HA PROCEDIDO A LEVANTAR ACTA DE ABANDONO POR VIOLACION A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIGOR, Y EN APEGO A LO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 22,47,48,49, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE COLONIAS AGRICOLAS GANADERAS VIGENTE; ASI COMO EL ARTICULO 115 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES, CUENTAN

CON 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO -- PARA PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A SUS DERECHOS CONVENGAN -- TODA VEZ DE QUE NO HACERLO ASI EL JUICIO ADMINISTRATIVO SERA -- LLEVADO EN REBELDIA.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO AGRARIO.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

3
(7-7)

No. 1211

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor JOSE DE LA CRUZ LAZARO, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 441/989, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha 27 de octubre del presente año, respecto al predio rustico ubicado en las inmediaciones del poblado de TUCTA de este Municipio, con superficie de 4-10-42 HAS., CUATRO HECTAREAS, DIEZ AREAS Y CUARENTA DOS CENTIAREAS, con las colindancias siguientes: al Norte: con BONIFACIA HERNANDEZ, al Sur: con el señor JOSE MARIA ISIDRO; al Este: con PONCIANO ROMAN y al Oeste: con el EJIDO MAZATEUPA.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado.

por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio, que deberán de comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA. JUD. CIVIL.
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

1-2-3

No. 1212

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor ENRIQUE ISIDRO GERONIMO, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 469/989, ordenando el C. Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha 21 de noviembre del presente año, respecto del predio Sub-Urbano, ubicado en el poblado de MAZATEUPA de este Municipio, en el cual tiene enclavada su casa habitación, con superficie de 289.06 M2., DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS, CERO SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: al Norte: en 8.00, 6.50 metros con calle sin nombre y RITO ISIDRO, al Sur, en 16.24 metros con AGUSTIN ISIDRO GERONIMO, al Este, en 19.80 metros con calle sin nombre y al Oeste, en 12.28 metros con RITO ISIDRO GERONIMO y 11.75 metros con AGUSTIN ISIDRO GERONIMO.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio, que deberán de comparecer ante este Juzgado, a hacerlo valer en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

LA SECRETARIA. JUD. CIVIL.
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL.

1-2-3

No. 1241

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

REMEDIOS HERNANDEZ JIMENEZ, Mexicano, Mayor de edad, con domicilio en el poblado Zoyataco del Municipio de Jalpa de Méndez, por medio de un escrito fechado el día 6 de marzo de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un Lote de Terreno pertenecientes al Fondo Legal Municipal localizado en el poblado Zoyataco de este Municipio constante de una superficie total de 1477.00 M2., (mil cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados, que dice poseedor en calidad de dueños, en forma pacífica, continua y pública, publicado dentro de las medidas y colindancias:

Al Norte: 21.00 M2., con Remedios Hernández Jiménez.
Al Sur: 35.50 M2., con Calle Sin Nombre.
Al Este: 49.00 M2., con Esthela López López.
Al Oeste: 51.30 M2., con calle sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para que la persona ó personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en un término de 8 días a partir de la publicación del presente edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del Reglamento de Terreno del Fondo Legal.

JALPA DE MENDEZ, TAB. NOV: 27 DE 1989.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL:

LIC. AMADOR IZQUIERDO ARELLANO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
DR. HERBERTO HERNANDEZ CARRILLO.

1-2-3

No. 1054

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.****C. AIDA MORALES HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente civil número 513/989, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por JULIAN LOPEZ SOSA, en contra de usted, se dictó un auto de fecha 27 de octubre del presente año, que textualmente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. OCTUBRE VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VISTOS: El informe de la razón secretarial, se acuerda: **PRIMERO:** Con base en el cómputo de fecha dieciséis de los corrientes, formulado en autos por la Secretaría y como lo solicita el autor del presente juicio JULIAN LOPEZ SOSA, en su escrito de cuenta se tiene por precluido, el término concedido a la demandada AIDA MORALES HERNANDEZ, para contestar la demanda instaurada en su contra y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo; en tal virtud con fundamento en los artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara en rebeldía a la demandada AIDA MORALES HERNANDEZ, y en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente juicio y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdo cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. **SEGUNDO:** Atento a lo anterior, se recibe el juicio a prueba y con apoyo en el artículo 618, del Código antes invocado publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas,

quedando advertidas las partes que el término de 10 días para ofrecer pruebas, empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistido del Secretario Judicial con quien actúa que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines insertados.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los veintinueve días del mes noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.
C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

1-2

No. 1065

JUICIO SUMARIO CIVIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.
CUNDUCAN, TAB., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1989.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil número 474/989, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE DIVISION DE LA COSA COMUN, promovido por CARMELA SOBERANO AGUILAR, en contra de JOSE LIVIO SOBERANO AGUILAR, existe un acuerdo que a la letra se lee y dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUCAN, TABASCO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- VISTOS: la cuenta Secretarial y se acuerda: **UNICO:** Atento a los solicitados por la actora CARMELA SOBERANO AGUILAR, y su escrito de cuenta, y apareciendo de autos, que según cómputos secretarial de fecha veinticuatro de octubre del presente año, el demandado JOSE LIVIO SOBERANO AGUILAR, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, en consecuencia acorde en lo estipulado en los artículos 265 y 267 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara la correspondiente rebeldía, en que ha incurrido, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las que recaigan en la secuela de este juicio surtirán efectos legales por los estrados de este juzgado. Por otra parte hágasele saber a los contendientes en esta

causa que con fundamento en lo que establece el numeral 408 del Ordenamiento Jurídico antes invocado el periodo de ofrecimiento de pruebas es por tres días fatales el cual empezará a correr al día siguiente de la última fecha en que se publique este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que deberán expedirse los edictos correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 618 de la Ley Adjettiva Civil en Vigor. Notifíquese por estrados cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado TRINIDAD GONZALEZ PEREYDA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veinticuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
C. JORGE RAMOS MENDEZ.

1-2

No. 1210

EDICTO NOTIFICATORIO**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Ruego a Usted Publicar Tres Veces con intervalo de Siete días entre cada uno, el siguiente:

"...SE LE NOTIFICA AL C. RAYMUNDO HERNANDEZ TORRES, QUIEN CUENTA CON EL OFICIO DE ADJUDICACION NUMERO 701735 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1986 EXPEDIDO POR LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS AMPARADO EL LOTE NUMERO 8- FRACCION "A" CON SUPERFICIE TOTAL DE 52-99-12 HAS. UBICADO EN LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERO "LAS FLORES" DEL MUNICIPIO DE HUMANGUILLO, TABASCO, SE LE HACE SABER QUE ESTA DELEGACION AGRARIA A MI CARGO, HA PROCEDIDO A LEVANTAR "ACTA DE ABANDONO" POR VIOLACION A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EN VIGOR Y EN APEGO A LO QUE SEÑALA LOS ARTICULOS 22, 47, 48, 49 Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE COLONIAS AGRICOLAS Y GANADERAS VIGENTES, ASIMO EL ARTICULO 251 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCE-

DIMIENTOS CIVILES Y VIGENTES; POR LO QUE CUENTA CON 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO PARA PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A SUS DERECHOS CONVenga, TODA VEZ QUE DE NO HACERLO ASI, EL JUICIO ADMINISTRATIVO SERA LLEVADO EN REBELDIA.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DELEGADO AGRARIO.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

1-3
17-71

No. 1064

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ, Mayor de edad, con domicilio en la calle Vicente Guerrero No. 708 Int. 3 de la Colonia Tamulté de las Barrancas, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en la Calle Niño Artillero de la mencionada col. Tamulté, constante de una superficie de 189.80 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 17.60 Mts., con Victor Presenda Rivera.
Al Sur: 17.05 Mts., con Guadalupe Pérez Izquierdo.
Al Este: 11.00 Mts., con Natividad Marín de Ramón.
Al Oeste: 11.00 Mts., con Arroyo el Chinín.

Lo que hago del conocimiento del público en general, para que el que se considera con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publi-

cación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terreno del Fondo Legal.

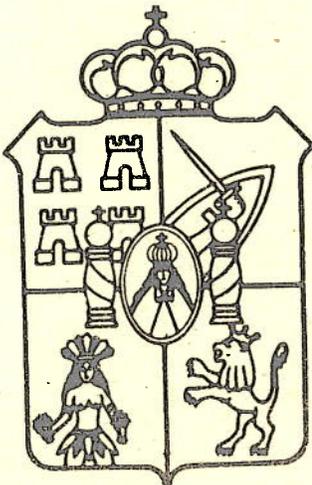
VILLAHERMOSA, TAB., A 12 DE DICIEMBRE DE 1989.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores s.m obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.